



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

RECIBIDO

23 MAY 2025

Folio: 03

Reg. N°: 9076 Hora: 16:17

Firma: VISTO:

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
N° 0219 - 2025-MPE-OGA

Espinar, 23 de mayo de 2025

El Oficio N° 043-2025-SITRAMUN-E/C, del Secretario del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Espinar – SITRAMUN-E; Informe N° 003-2025-SROA/BS/OGRH/OGA/MPE, del Especialista en Bienestar Social; Informe N° 319-2025-OGRH/OGA/MPE-C; de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; Memorandum N° 347-2025-GM-MPE/KVS del Gerente Municipal; sobre cambio de horario laboral de invierno 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Espinar, es un Órgano de Gobierno Local que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el artículo 194°, de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

En mérito al Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. A diferencia de lo que sucede con los particulares, el Principio de Autonomía de la Voluntad, en aplicación del Principio de Legalidad, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, (modificado por LEY N° 27671) refiere que: *"La jornada ordinaria de trabajo para varones y mujeres mayores de edad es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales como máximo"*. Mientras en su Artículo 2° regula el procedimiento para la modificación de jornadas, horarios y turnos del siguiente modo: *"1. El empleador está facultado para efectuar las siguientes modificaciones: a) Establecer la jornada ordinaria de trabajo, diaria o semanal (...) e) Establecer y modificar horarios de trabajo"*. Y finalmente el Artículo 6°, del mismo cuerpo legal refiere que: *"Es facultad del empleador establecer el horario de trabajo, entendiéndose por tal la hora de ingreso y de salida, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 2, inciso (d). Igualmente está facultado a modificar el horario de trabajo sin alterar el número de horas trabajadas"*.

Que, el Artículo 149° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, regula el Régimen de las horas hábiles, indicando que El horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas: *"1. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas. 2. El horario de atención diario es establecido por cada entidad cumpliendo un período no coincidente con la jornada laboral ordinaria, para favorecer el cumplimiento de las obligaciones y actuaciones de la ciudadanía. Para el efecto, distribuye su personal en turnos, cumpliendo jornadas no mayores de ocho horas diarias. 3. El horario de atención es continuado para brindar sus servicios a todos los asuntos de su competencia, sin fraccionarlo para atender algunos en determinados días u horas, ni afectar su desarrollo por razones personales (...)"*.

Que, finalmente, el literal "c" del artículo 41 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS de la Municipalidad Provincial de Espinar, refiere que: *"La Municipalidad, por razones del servicio o por situaciones excepcionales, podrá establecer horarios, jornadas y turnos especiales de trabajo, observando las normas sobre la materia. Se podrá establecer horarios especiales para servidores civiles, por situaciones excepcionales y extraordinarias (...)"*.

Que, mediante el OFICIO N° 043-2024-SITRAMUN-E/C, del 08 de mayo del 2025, el Secretario del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Espinar – SITRAMUN-E (Abg. Víctor G. Sosa Surco), solicita el cambio de horario laboral de invierno 2024, como horario de ingreso en la mañana de 8:30



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO – PERU



2

am a 13:00 pm, refrigerio de 13:00 pm hasta 14: 30 pm, y tarde de 14:30: a 18:00 pm, por motivos de las bajas temperaturas ocasionadas por la estación de invierno.

Que, la Especialista en Bienestar Social, mediante el Informe N° 003-2025-SROA/BS/OGRH/OGA/MPE, en salvaguarda de la salud de los trabajadores, recomienda la aplicación del horario de invierno en la jornada laboral de los trabajadores de la MPE. Siendo del mismo criterio la jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, quien mediante el Informe N° 319-2025-OGRH/OGA/MPE-C, solicita se autorice el cambio de horario para los trabajadores de planta desde el 19 de mayo al 30 de agosto del presente año, conforme a lo siguiente:

Sede administrativa de la MPE	HORARIO		
	INGRESO	REFRIGERIO	SALIDA
	8:30 AM	1:00 PM – 2:30 PM	6:00 PM

Que, la Gerencia Municipal, mediante el Memorándum N° 347-2025-GM-MPE/KVS, refiere que luego de la socialización sobre Horario de Invierno de la MPE, se acordó que la formalización de dicho horario estar a cargo de la Oficina General de Administración de la entidad, el mismo que corre desde el 26 de mayo hasta el viernes 01 de agosto del presente año; y dispone la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Por consiguiente, en merito al Decreto Legislativo N° 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobre tiempo, que establece como facultad del empleador establecer el horario de trabajo, entendiéndose por tal la hora de ingreso y de salida, Igualmente está facultado a modificar el horario de trabajo sin alterar el número de horas trabajadas; por lo que, es procedente aceptar la solicitud del Secretario del SITRAMUN-E; referente al cambio de horario de ingreso y salida del personal de la Municipalidad, por motivos de invierno, esto con el propósito de salvaguardar la salud de los trabajadores de la sede administrativa de la Municipalidad Provincial de Espinar y prevenir las enfermedades respiratorias ante las bajas temperaturas que se presentan en la época de heladas en la Provincia de Espinar.

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 004-2024-MPE/C, de fecha 05 de enero del 2024, la titular de pliego de la Municipalidad Provincial de Espinar, delega facultades administrativas y resolutivas al Director de la Oficina General de Administración, entre ellas se delegó materias de Recursos Humanos, a fin de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, en concordancia al artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Espinar aprobado por Ordenanza Municipal N° 006-2024- CM-MPE, que refiere que, la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo responsable de dirigir, planear, organizar y evaluar los sistemas administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos.

Estando a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo; al Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS de la MPE; y conforme a lo expuesto en los considerandos que preceden, y en uso de las facultades delegadas y contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Espinar;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR, PROCEDENTE, la solicitud de cambio de horario laboral de invierno 2025, requerido por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Espinar, mediante OFICIO N° 043-2025-SITRAMUN-E/C.

ARTICULO 2°. – ESTABLECER, el horario de invierno sobre el ingreso y salida del personal de la sede administrativa de la Municipalidad Provincial de Espinar, que deberá cumplirse durante la jornada laboral diaria a partir del 26 de mayo al 01 de agosto del 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

SEDE ADMINISTRATIVA DE LA MPE)	HORARIO		
	INGRESO	REFRIGERIO	SALIDA
	8:30 AM	1:00 PM – 2:30 PM	6:00 PM



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO – PERU



ARTICULO 3°.- DISPONER, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, dar cumplimiento e implementar el nuevo horario laboral, por el tiempo establecido en el artículo precedente.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución, a Alcaldía, Gerencia Municipal, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y al interesado, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

ARTICULO 5°.- PRECISAR, que los informes técnicos que obran entre los antecedentes constituyen verdaderos actos de administración y como tales, son de entera, única exclusiva y excluyente responsabilidad de los servidores que los suscriben.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

Lic. Adm. Juan L. Callohuanta Burgos
DIRECTOR DE OGA
RECIADO 1668

Cc.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Oficina de Gestión de Recursos Humanos
Interventoría
Interventoría OG y J. MPL
Reg. 7727-2025

